



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2019-00083-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: SANDRO JAVIER ROMERO

Tibirita, Cund., septiembre nueve (09) De Dos Mil Veintidós 2022.

ASUNTO

El Despacho procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En mensaje de datos visible a folio 112 a 125 del expediente digital, radicado vía correo electrónico de esta Sede Judicial del 25 de agosto de hogaño, solicitó la apoderada del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., la terminación del presente proceso ejecutivo en virtud del pago de la obligación demandada.

Al respecto, dispone lo siguiente el inciso primero del artículo 461 del C.G.P.:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En el sub-lite ciertamente se observa, quien presenta la solicitud es el apoderado del demandante, por lo que en sentir de este funcionario, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

ejecutante, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, pues de otro modo no se hubiera radicado tal solicitud, y en todo caso, tratándose de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, ningún reparo se advierte para no acceder a lo pedido.

De acuerdo a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se declarará la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

Ahora bien, al tener lugar la terminación del proceso de acuerdo con el numeral 4 ° del art. 597 del C.G.P., habrá de levantarse el embargo y retención bancaria o financiera (CDT, CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORROS), de propiedad del demandado SANDRO JAVIER ROMERO, en los siguientes establecimientos financieros Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal TIBIRITA; Banco AV Villas S.A., Banco Davivienda S.A., Banco de Bogotá S.A, Banco Popular S.A. Bancolombia S.A., de tal suerte que se ordenará por secretaria librar el oficio correspondiente con destino a las entidades bancarias antes mencionadas, a fin de que se levante la medida ordenada en contra del demandado SANDRO JAVIER ROMERO.

A la postre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del C.G. del P., se ordenará el desglose de la letra base de ejecución y su entrega a la parte demandada.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía iniciada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

contra SANDRO JAVIER ROMERO, por pago en los términos del artículo 461 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR el desglose del documento base de la presente ejecución, documento que deberá entregarse con la correspondiente constancia de cancelación a la parte demandada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

TERCERO. - LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención bancaria o financiera (CDT, CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORROS), de propiedad del demandado SANDRO JAVIER ROMERO, en los siguientes establecimientos financieros Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal TIBIRITA; Banco AV Villas S.A., Banco Davivienda S.A., Banco de Bogotá S.A, Banco Popular S.A. Bancolombia S.A. Por secretaría, OFÍCIESE a las mismas conforme el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: - En firme y cumplido lo anterior procede el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibrita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2657d9b4066ef29cf0fa346265d4c3c5626e621fd3cd137cf18692db3ce666ae**

Documento generado en 09/09/2022 10:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>